

cualquiera que sea su naturaleza, forma de adquisición y Consejería a que estén adscritos.

b) Todos los bienes y derechos patrimoniales de los Organismos y Servicios, con o sin personalidad jurídica propia, dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 21. Enajenación.—La enajenación de bienes y derechos patrimoniales, cuya tasación por peritos designados por la Consejería de Hacienda y Economía supere los cinco millones de pesetas, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno y si supera los veinte millones de pesetas requerirá, además autorización de la Diputación General de La Rioja. En los demás casos será competente el Consejero de Hacienda y Economía.

CAPITULO VI.

De los presupuestos

Art. 22. Régimen jurídico.

1. El Consejo de Gobierno remitirá a la Diputación General de La Rioja el proyecto de presupuestos y la cuenta general de su ejecución, con arreglo a las determinaciones del Estatuto de Autonomía, de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

2. La autorización de gastos de cuantía superior a cinco millones y de aquellos que no sean de vencimiento periódico o de cuantía individualizada presupuestariamente, compete al Consejo de Gobierno. Los demás gastos corresponde autorizarlos al Consejero respectivo. El Presidente autorizará los de su propio Gabinete, pudiendo delegar esta facultad en el Consejero de la Presidencia.

3. La ordenación de pagos competen al Consejo de Hacienda y Economía.

Art. 23. Intervención General.

4. Todo acto de gasto o pago deberá ser fiscalizado por la Intervención General del Consejo de Gobierno.

2. La Intervención General dependerá orgánicamente de la Consejería de Hacienda y Economía, desarrollando sus funciones de control interno de los ingresos y gastos públicos con arreglo a la normativa vigente en materia de Intervención y Contabilidad de las Comunidades Autónomas y, supletoriamente, del Estado, con las acomodaciones adecuadas a las características de la organización y funcionamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 24. Tesorería General.—La Depositaria de Fondos de la extinta Diputación Provincial de La Rioja se denominará en lo sucesivo Tesorería General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, dentro de la Consejería de Hacienda y Economía, será el órgano encargado del manejo y custodia de los fondos y valores de la Administración Pública de dicha Comunidad Autónoma.

CAPITULO VII

Del personal

Art. 25. An. bito.

1. Depende de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja todo el personal propio de la misma, el asumido de la extinguida Diputación Provincial de La Rioja que no haya pasado a depender de la Diputación General y el transferido por el Estado u otras Entidades Públicas a dicha Administración, incluso en situación de comisión de servicios, ya tengan el carácter de funcionarios de carrera, de empleo o el de contratados administrativa o laboralmente.

2. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria novena del Estatuto de Autonomía serán respetados todos los derechos adquiridos de cualquier orden o naturaleza que correspondan al personal expresado en el párrafo anterior.

Art. 26. Organización.

1. La Consejería de la Presidencia elaborará el cuadro general de puestos de trabajo con los niveles retributivos correspondientes a los mismos y asignará el personal correspondiente en la forma determinada por el presente Decreto.

2. El cuadro general de puestos de trabajo reflejará la estructura administrativa de los Servicios, Secciones, Negociados y Grupos que se establezcan.

Art. 27. Retribución.—Los excesos o deficiencias retributivos correspondientes al personal respecto al nivel asignado al puesto a que sean adscritos se respetarán o completarán, respectivamente, mediante complementos personales transitorios, los cuales irán desapareciendo a medida que la retribución de los afectados, en ejecución de las previsiones presupuestarias de los sucesivos ejercicios, vaya alcanzando el nivel asignado al puesto que ocupen, el cual será actualizado en los presupuestos de cada año.

Art. 28. Adscripción.—La adscripción del personal a las distintas Consejerías y los traslados entre ellas serán de competencia de la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con las Consejerías afectadas, a la vista de las necesidades que de-

mande el servicio público para el funcionamiento de las distintas dependencias administrativas, teniendo en cuenta las circunstancias profesionales del personal.

Asimismo, atendiendo a estas circunstancias, dicho personal podrá acceder, en la forma reglamentaria procedente, a puestos de trabajo dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que fuere la Consejería, órgano o servicio de dicha Administración a que se encuentre adscrito.

Art. 29. Contratación.—El personal dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante contratos administrativos pasará, al vencimiento de los mismos, a la situación de contratado administrativo transitorio, salvo resolución en contrario, hasta que la Comunidad Autónoma de La Rioja adquiera potestad para determinar la forma de acceso a la condición de funcionario de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se provean las respectivas plazas del modo que establezca la Ley correspondiente.

Art. 30. Personal eventual.

1. El personal de confianza que asista al Presidente o a los Consejeros tendrá el carácter de funcionario eventual. Su nombramiento y cese, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, será discrecional e irá aparejado al de la autoridad que lo produjo, todo ello dentro de los límites presupuestarios correspondientes.

2. El carácter de funcionario de empleo eventual deberá figurar expresamente en el respectivo nombramiento, el cual especificará la autoridad a cuya permanencia se vincula.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, acordará el número y el régimen de retribuciones de este personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los actos y relaciones jurídicas dimanantes de la extinguida Diputación Provincial continuarán rigiéndose por la legislación de régimen local, en tanto no se promulguen nuevas disposiciones modificativas de carácter general.

Segunda.—Los concursos para provisión de los puestos de Jefe de Sección, Negociado y Grupo o análogos, a que se refieren los artículos 10.10, 10.11, 10.12 y 26.2 del presente Decreto, se convocarán para cada Consejería en función de las transferencias recibidas, una vez elaborado el cuadro general de puestos de trabajo previstos en el artículo 26.1.

Tercera.—Las referencias que en este Decreto se hacen al Presidente, Consejo de Gobierno y Diputación General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se entienden hechas también al Presidente, Consejo de Gobierno y Diputación General provisionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarta.—Mientras la Diputación General no adquiera potestad legislativa, el Consejo de Gobierno no podrá crear Institutos dotados de personalidad jurídica propia, pero si Servicios sin personalidad para el cumplimiento de misiones específicas en el Decreto creacional que, en todo caso, determinará su adscripción a una Consejería y sus especialidades orgánicas y funcionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja», siendo también publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para, a propuesta de las Consejerías correspondientes, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

Segunda.—El régimen de incompatibilidades aplicables al Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a los Consejeros de Gobierno de la misma será el que determine la Diputación General en los términos establecidos en los artículos 22.1 y 23.3 del Estatuto de Autonomía.

Tercera.—Los miembros del Consejo de Gobierno y los cargos de libre designación formularán declaración notarial de sus bienes, así como de cualquier otra actividad que produzca ingresos, estando obligados a poner a disposición de la Mesa de la Diputación General dicha declaración, cuando aquélla lo considere necesario.

Igual declaración formularán al cesar de su cargo.

Logroño, 8 de abril de 1983.—El Presidente, Antonio Rodríguez Basulto.—El Consejero de la Presidencia, Tomás Montenegro Noceda.

CASTILLA-LA MANCHA

15009

RESOLUCION de 25 de marzo de 1983, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», la insta-

lación eléctrica que se reseña (E-8082).

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y

aprobación del proyecto de ejecución para la reforma y mejora de la red de distribución en el término municipal de Mora.

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Servicio Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la reforma y mejora de la red de distribución. El conductor a emplear es el denominado LA-56. La línea está formada por tres alineaciones con una longitud de 4.790 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Provincial a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª Por este Servicio Provincial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a este Servicio Provincial del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 25 de marzo de 1983.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Provinciales (ilegible).—5.144-C.

15010 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1983, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.150, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión EW Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Red de baja tensión salida del CT número 1, «Piscinas», hasta enlazar con la red existente en la localidad de Almagro (Ciudad Real).

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2589/1962, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 29 de marzo de 1983.—El Ingeniero Jefe del Servicio Provincial, Andrés Cañadas García.—5.142-C.

15011 *RESOLUCION de 13 de abril de 1983, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Cuenca, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Provincial en Cuenca, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de media tensión Gascuña-Tinajas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones

eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1938 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación línea eléctrica de media tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Aérea trifásica de un solo circuito a 15-20 KV, con una longitud total de 5.723 metros y una capacidad de transporte de 2.800 KW, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con conductor LA-56. Está derivada de la de subestación Omeda de la Cuesta a Huete, propiedad de la Empresa peticionaria, y final en centro de transformación en Tinajas.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica a Tinajas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 13 de abril de 1983.—El Ingeniero Jefe del Servicio Provincial, Fermín Jiménez Avello.—5.148-C.

EXTREMADURA

15012 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, número 1, Cáceres, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica cuya principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Línea de circunvalación a Cáceres, propiedad de «Iberduero, S. A.».

Final: Centro de transformación proyectado.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en metros: 1.477.

Materiales: Apoyos hormigón y metálicos. Crucetas metálicas. Aladros de vidrio tipo cadena. Conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Estación transformadora

Emplazamiento: Camino de Valdeflores.

Número de transformadores: Uno.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 13.200/380-220 V.

Presupuesto: 2.893.064 pesetas.

Finalidad: Electrificación fincas.

Referencia del expediente: AT 3.504/cf-nc.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 14 de marzo de 1983.—El Ingeniero Jefe (ilegible).—2.653-15.